

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Ferney Cortes Valencia
Radicado	05001 40 03 028 2022-00547 00
Instancia	Primera
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 16 de mayo del año en curso, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) presentada por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, en contra de FERNEY CORTES VALENCIA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **FERNEY CORTES VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero respecto del Pagaré No. 00000009005164007:

- a) **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$124.648.265)**, como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a partir del 24 de febrero de 2022 (fecha en que incurrió en mora el demandado), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) Por los intereses de corrientes o de plazo sobre la suma de **TRECE MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M. L.**

(\$13´112.346) liquidados a la tasa del 14.64%NM, y desde el 10 de noviembre de 2020 al 23 de febrero de 2022.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Tanto en la citación para la notificación personal como en la notificación por aviso, se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA PILAR RODRIGUEZ, identificada con la T. P. 121.682 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cf47644c9b928567650322dedebc9b81057c9133b117cf418abd80341d5807**

Documento generado en 09/06/2022 06:01:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Ferney Cortes Valencia
Radicado	05001 40 03 028 2022-00547 00
Instancia	Primera
Providencia	Ordena Oficiar

Previo a acceder a las solicitudes de embargo indicadas por la apoderada de la parte demandante, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. para que informe a éste Despacho las entidades bancarias o financieras donde el demandado FERNEY CORTES VALENCIA (C.C. 71.716.761), posea algún tipo de producto, indicando para ello el respectivo número de cuentas bancarias y/o productos financieros con que se identifican las mismas. Por la secretaría del Despacho, líbrese el oficio respetivo.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87ca0d68aac8a8af31b54e0d74180a30bd459684e1d770c028c1bc9104b626e**

Documento generado en 09/06/2022 06:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>